



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES
(Salamanca)

ORDENANZA FISCAL Nº 25

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 1. FUNDAMENTOS Y NATURALEZA.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta ordenanza regula la tasa Por derechos de examen, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o de las categorías de personal convocadas por este Ayuntamiento, mediante concurso, concurso-oposición o oposición de carácter libre, como a la participación para interinidades o en bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Alba de Tormes.

El hecho imponible quedará realizado por el mero hecho de presentación en el Registro General de la solicitud correspondiente, independientemente de las actuaciones que realice posteriormente el interesado.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. La tarifa se determinará por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas (Artículo 76 y Disp.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

Transitoria 3ª del EBEP), de acuerdo con las tarifas que se detallan a continuación:

GRUPO A1	20,00€
GRUPO A2	18,00€
GRUPO B	16,00€
GRUPO C1	14,00€
GRUPO C2	12,00€
Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima, de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público	10,00€

2. En el caso de que el puesto de trabajo a ocupar sea con carácter temporal, la tarifa se reducirá un 25%.

3. En aquellos casos en los que, el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción, sobre las tarifas iniciales del 50 por ciento.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

4. Gozarán de una bonificación de la cuota íntegra de la tasa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, previa presentación de la documentación necesaria.

5. En aquellos casos que los procesos selectivos incluyen pruebas o informes externos tales como reconocimientos médicos, pruebas psicotécnicas u otras similares, se aplicará un recargo, sobre las tarifas resultantes de los apartados anteriores del 25 por ciento.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

Artículo 5. DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.
2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 6. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, realizando el ingreso en las entidades bancarias autorizadas, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera del plazo señalado al efecto.
2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.
3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación debidamente ingresada.

Artículo 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Los supuestos de exención quedarán recogidos en las correspondientes convocatorias.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES
(Salamanca)

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Segunda.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

